

gados a justificar la aplicación de los fondos percibidos en los términos que se indican en el artículo anterior, sin perjuicio de las actividades de control que pueda llevar a cabo la Inspección de Turismo.

Artículo 9.

El Régimen de responsabilidad, sancionador y de reintegros aplicable a las presentes subvenciones, será el prevenido en la Ley 3/90, de 15 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Turismo a dictar las Resoluciones que se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 1 de febrero de 1995.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Turismo.

Consejería de Fomento y Trabajo

2691 ORDEN de 1 de febrero de 1995, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas a los sectores comercial y artesanal.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece en su artículo 10.j) que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

En el ejercicio de esta competencia, y por mediación de la Consejería de Fomento y Trabajo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevé el desarrollo de programas de apoyo a inversiones y actividades encaminadas a la promoción y modernización de los sectores comercial y artesanal que favorezcan su adaptación a las nuevas demandas del mercado.

Así entre otras, se han considerado finalidades prioritarias en materia de comercio, la reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo, la adecuación urbanística de los centros comerciales, así como el acercamiento de la oferta y la demanda propiciado en los certámenes feriales a que asistan las empresas de la Región. De otro parte, en materia de artesanía parece oportuno prestar especial atención a la modernización de la empresa artesana, tanto en lo que se refiere a la elaboración como en lo que atañe a la comercialización de sus productos, que no puede olvidar las exigencias actuales de la distribución comercial.

A tal fin, se ha considerado conveniente establecer por medio de las presentes bases reguladoras, un marco común para la concesión de subvenciones o ayudas a particulares, entidades o corporaciones locales bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión por la Consejería de Fomento y Trabajo de ayudas económica para financiar inversiones o actividades de carácter comercial o artesanal.

Artículo 2.— Finalidad de la subvención.

1.— Las subvenciones podrán ser concedidas para alguno de los siguientes fines generales:

a) Inversiones de carácter comercial o artesanal.

b) Actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o cualquier otra finalidad que suponga la promoción, información o mejora de cualquier aspecto de las empresas, servicios e imagen de los sectores comercial o artesanal.

2.— Serán finalidades prioritarias según los beneficiarios las siguientes:

A) En materia de Comercio:

a) AYUNTAMIENTOS:

1.— La conservación, reparación o reforma de instalaciones comerciales de uso colectivo.

2.— Acciones de urbanismo comercial en centros comerciales tradicionales de los cascos urbanos (adecuación de espacios, adquisición de mobiliario urbano).

b) EMPRESAS:

1.— Participación como expositores en ferias comerciales fuera de la Región.

2.— Realización de catálogos para comercialización de sus productos.

3.— Formación comercial de propietarios y empleados del pequeño comercio.

4.— Mejoras de establecimientos comerciales mino-

ristas en centros comerciales tradicionales de cascos urbanos.

c) ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER COMERCIAL:

1.— Organización de ferias comerciales oficiales de la Región de Murcia.

2.— Acciones de promoción de la actividad comercial.

B).— En materia de artesanía:

a).— EMPRESAS:

1.— Adquisición de maquinaria.

2.— Participación como expositor en ferias.

3.— Realización de catálogos.

4.— Asistencia a cursos de formación.

5.— Obras de infraestructura en talleres artesanos.

b).— ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE CARÁCTER ARTESANAL:

1.— Acciones de Promoción de la actividad artesana.

3.— Las actividades correspondientes a dichas finalidades deberán ser realizadas dentro del ejercicio económico en el que se solicita la subvención y no hallarse iniciadas a la fecha de la presentación de la solicitud, a excepción de las del apartado A.a) números 1 y 2, las del apartado A.b) número 4, las del apartado A.c) número 1 y las del apartado B número 5.

Artículo 3.— Beneficiarios.

1.— Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden las corporaciones locales, las entidades sin ánimo de lucro y los empresarios, sean personas físicas o jurídicas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber justificado suficientemente los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del ejercicio económico anterior de la Dirección General de Comercio y Artesanía.

b) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

c) Estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas, si se trata de empresarios o entidades obligadas.

d) Estar inscrito en el Registro artesano de la Dirección General de Comercio y Artesanía, si fuere artesano o empresa artesana el peticionario.

2.— El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la presentación de la documentación a que se refiere el artículo 5 de esta Orden, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación a que hace referencia el artículo 10.2.

Artículo 4.— Cuantía.

1.— La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, existentes, teniendo en cuenta la naturaleza de la finalidad a que se destina, su coste, el rendimiento social y económico y el orden de presentación de las solicitudes, sin que en ningún caso pueda exceder del setenta por ciento del presupuesto total previsto por el solicitante para cada petición.

2.— En caso de concurrencia con otras ayudas económicas públicas o privadas, nacionales o internacionales el importe de la subvención a otorgar por la Consejería de Fomento y Trabajo, será de una cuantía tal que sumada a las demás no exceda del límite del 70%.

3.— A tal fin, los solicitantes harán constar de forma explícita si han sido solicitadas o recibidas otras ayudas económicas para la misma finalidad.

Artículo 5.— Subvenciones.

1.— Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo según el modelo normalizado que figura en el anexo de esta Orden, presentado por triplicado.

2.— A la solicitud se acompañarán, en duplicado ejemplar, los documentos justificativos de cuantos datos y antecedentes se hagan constar, y especialmente, los que a continuación se indican, según la naturaleza del beneficiario:

2.1.— AYUNTAMIENTOS

2.1.1.— En todo caso:

a) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano municipal competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

b) Certificación del Interventor Municipal acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal.

c) Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con expresión de su cuantía.

d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

2.1.2. Si el cumplimiento de la finalidad propuesta implicase la realización de obras, deberá presentarse, además de la exigida en el apartado 2.1.1, cuanta documentación sea suficiente para definir y valorar aquéllas, y en particular, memoria-presupuesto o proyecto de obras suscrito por técnico competente, siendo exigible una u otra

de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación local. En cualquier caso, se exigirá proyecto técnico si el presupuesto total de las obras excede de 2.500.000 pesetas.

2.1.3.— Si el cumplimiento de la finalidad propuesta no implica la realización de obras, se presentará además de la documentación enumerada en el apartado 2.1.1:

- Presupuesto desglosado de gastos.
- Memoria explicativa suficientemente detallada.

2.2.— EMPRESAS

— Fotocopia del D.N.I. del solicitante, o de su representante, si es aquél persona jurídica.

— Fotocopia del NIF o CIF según proceda.

— Fotocopia del último recibo de pago del Impuesto de actividades Económicas.

— Certificado de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

— Presupuesto detallado o facturas pro-forma de la obra, adquisición o actividad a subvencionar, formulados por quien haya de suministrar el bien o prestar el servicio.

— Memoria justificativa de las actividades profesionales si fuera necesario.

— Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, según modelo normalizado que figura en el Anexo de esta Orden.

2.3.— ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Además de lo enumerado en el apartado 2.2. precedente, deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad jurídica y las normas internas por las que se rijan, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 letra f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.— En aquellos supuestos en que se solicite ayuda para obras o actividades ya realizadas en su totalidad, se aportarán facturas o documentos suficientes que acrediten la realización de los gastos.

4.— Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Comercio y Artesanía (C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro General de la Consejería de Fomento y Trabajo (Avda. Teniente Flomesta s/n Murcia), en el Registro General de la Comunidad Autónoma (Palacio San Esteban C/ Acisclo Díaz s/n, Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.— El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la Resolución a que hace referencia la disposición adicional segunda y finalizará a los 30 días hábiles de su publicación, sin que puedan ser atendidas peticiones presentadas con posterioridad, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.

Artículo 6.— Instrucción.

1.— Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane los defectos o falta observada, apercibiéndole de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

2.— Recibida y completada, en su caso, la documentación, por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio y Artesanía se emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de subvenciones.

3.— La Dirección General de Comercio y Artesanía propondrá a la Consejería de Fomento y Trabajo la denegación o concesión de la subvención en cuantía igual o inferior a la solicitada, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo cuarto.

Artículo 7.— Resolución.

Los expedientes de solicitud de subvención se resolverán por medio de Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo, que agota la vía administrativa. La notificación a los solicitantes se efectuará por la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Los expedientes se resolverán periódicamente, según orden de incoación y dentro del plazo de cuatro meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, podrá entenderse desestimada la petición.

Artículo 8.— Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.— Pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida al beneficiario se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud, de una sola vez y será de modo anticipado cuando no se haya realizado la inversión o la actividad subvencionada.

Artículo 10.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de subvenciones concedidas con arreglo a la presente Orden vendrán obligados a:

1.— Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y acreditarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

2.— Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen las entidades competentes.

3.— Hacer constar en la información y publicidad de la actividad subvencionada, la colaboración de la Consejería de Fomento y Trabajo, en la forma que se determine por ésta.

4.— Comunicar a la Consejería de Fomento y Trabajo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

5.— Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control financiero de la Consejería de Fomento y Trabajo o de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

6.— Cualesquiera otras impuestas por la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 11.— Justificación.

1.— Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a la presente Orden y cuyo pago se hubiere realizado anticipadamente a su ejecución, deberán acreditar ante la Consejería de Fomento y Trabajo, el cumplimiento de la finalidad subvencionada en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad y en todo caso con anterioridad a 31 de diciembre, del año en que se solicita con aportación de los siguientes documentos:

— Facturas originales del gasto realizado o certificaciones de obras cuando proceda

— Breve memoria de la actividad realizada.

2.— Cuando el beneficiario de las subvenciones sea una persona jurídica integrante del sector público, presentará, además de lo preceptuado en el apartado anterior, como justificante del mandamiento de pago correspondiente una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

Artículo 12.— Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 13.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán so-

metidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Comercio y Artesanía para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.— Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General de Comercio y Artesanía, se determinarán las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se harán efectivas las subvenciones reguladas por esta Orden así como el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.— Para el ejercicio de 1995, los presupuestos de gastos de los programas que se indican, y a los que se imputarán las ayudas objeto de la presente Orden, son los siguientes:

A) En materia de comercio: 095.16.03.622A Promoción del Comercio:

— 760. Apoyo a Corporaciones Locales para modernización de equipamientos comerciales de carácter social, 20.000.000 de pesetas.

— 770. A empresas privadas para fomento del sector comercial, 11.000.000 de pesetas.

— 780. A familias e instituciones sin fines de lucro para promoción, ferias y certámenes comerciales, 39.800.000 pesetas.

B) En materia de artesanía: Programa 724B Artesanía.

— 770. A empresas privadas artesanas para fomento del sector artesanal, 13.000.000 de pesetas.

— 780. A familias e instituciones sin fines de lucro para promoción del sector artesanal, 2.000.000 de pesetas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.— En relación con el presente ejercicio de 1995, se entenderá que el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el artículo 5 se inicia el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de mayo de 1994, por la que se establecen las Bases Regulatorias de las Ayudas Económicas a los Sectores Comercial y Artesanal.

DISPOSICIÓN FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez.**

ILMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO Y ARTESANÍA.

D. por sí o en representación de y en calidad de de dicha entidad, ante la Dirección General de Comercio y Artesanía, Consejería de Fomento y Trabajo,

DECLARA Que (1) se han solicitado otras ayudas económicas para (2) de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

A) Ente:
Importe:
Solicitada/Concedida (3)

B) Ente:
Importe:
Solicitada/Concedida (3)

Asimismo, SE COMPROMETE a poner en conocimiento de la Dirección General de Comercio y Artesanía cualquier modificación de lo declarado que se produzca con posterioridad.

Lo que se hace constar en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 4 de la Orden de enero de 1995 de la Consejería de Fomento y Trabajo, así como en el artículo 51, apartado 7 de la Ley 3/1990, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 3/1991 de 23 de diciembre.

Murcia, a de de 199

EL SOLICITANTE,
Fdo.:

(1) Si/no, según proceda. En caso afirmativo complementar los datos de las letras A) y B) para cada una de las ayudas, añadiendo C), D).... si fuera necesario.

(2) Actividad, obra o servicio para la que se solicita la subvención.

(3) Táchese lo que no proceda.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO.

D. , D.N.I.
con domicilio a efectos de notificación en
, Localidad Teléfono
por sí o en representación de
C.I.F. Domicilio Entidad
Localidad Teléfono
Naturaleza de la entidad
Entidad Bancaria Oficina
Cuenta cliente (20 dígitos)

ACTIVIDAD, OBRA O ADQUISICIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

A) Descripción de la actividad a subvencionar

B) Lugar de realización:

C) Fecha de realización:

D) Total presupuesto previsto:
Recursos propios:
Importe que se solicita:
Otras Ayudas:

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: 1.—

2.— 3.—
4.— 5.—

La entidad o persona que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad y otra propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Fomento y Trabajo. Igualmente, se compromete a la justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

de de 199

FIRMA

2690 ORDEN de 16 de febrero de 1995, por la que se convocan ayudas para la promoción del sector turístico regional.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por el artículo 8 del Decreto número 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la promoción del turismo y, con este criterio, se han previsto en la Sección 16 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, créditos destinados a tal fin.

Al objeto de que el otorgamiento de tales ayudas esté presidido por los principios legales de publicidad, concurrencia y objetividad, procede aprobar y publicar la convocatoria y condiciones relativas a las subvenciones para la promoción del sector turístico regional, para el ejercicio 1995.

En su virtud:

DISPONGO:

Artículo 1.— Convocatoria.

1.— Se aprueba la presente convocatoria de ayudas a favor de Corporaciones Locales, Empresas Privadas, así como a Familias e Instituciones sin fines de lucro con cargo a los Capítulos IV y VII, de la Sección 16, Programa 751A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 1995, por los siguientes conceptos e importes máximos: